



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.

Auto. No 1649 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 1826-052-1999
FECHA EXPEDIENTE: 13-10-1999
DEUDOR: INDUSTRIAS LASSER LIMITADA
NIT: 800.044.814-1
DIRECCIÓN: Transversal 50 No 125 – 01 Int 6
Bogotá


POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1649 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LAS RESOLUCIONES Nos. 1666 Y 1667 AMBAS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Subdirector de Operaciones del Instituto Colombiano de Comercio Exterior INCOMEX, hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resoluciones Nos 1666 y 1667 ambas del 19 de diciembre de 1996, declararon el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **INDUSTRIAS LASSER LIMITADA, identificada con Nit No 800.044.814-1**, estipuladas en las garantías de reintegro Nos 9678 del 14 de abril y 6961 del 16 de marzo ambas de 1989, por la suma UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte (\$1.850.892.00) M/cte, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción

 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 1826-052-1999 del 13-10-1999, por medio del mandamiento de pago del 30 de octubre de 2000, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través del Curador Ad-litem de la sociedad el día el 25 de noviembre de 2004.

Mediante Sentencia del 26 de mayo de 2005, El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B" decide las excepciones propuestas por Curador Ad-litem de la sociedad sancionada, declarando no probadas las excepciones de Falta de Exigibilidad del Título y Caducidad contra el Mandamiento de Pago del 30 de octubre de 2000, en consecuencia continúe la ejecución.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 25 de noviembre de 2004, al Curador Ad-litem de la sociedad el Dr **LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 19.272.714 y T.P. No 51.052 del C.S.J.**, de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 25 de noviembre de 2004, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 25 de noviembre de 2009

, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

La Cámara de Comercio de Bogotá certifica, que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación a partir del 24 de febrero de 2008.

Consultado El Registro Único Tributario de la Dian, informa estado de la sociedad no reinscrito.

Consultado La Superintendencia de Sociedades por Nit y por razón social aparece registros no disponibles.

Consultado El Registro Único Empresarial, Registro Mercantil nos informa que el último año renovado de la Matrícula Mercantil fue en 1988-09-15.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomer

respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **INDUSTRIAS LASSER LIMITADA, identificada con Nit No 800.044.814-1.**

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 1826-052-1999 del 13-10-1999, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **INDUSTRIAS LASSER LIMITADA, identificada con Nit No 800.044.814-1**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos Nos 490 del 27 de diciembre de 2000, No 159 del 15 de febrero de 2006, No 249 del 19 de mayo de 2009.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **INDUSTRIAS LASSER LIMITADA, identificada con Nit No 800.044.814-1.**

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramírez
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

